

OMPI



SCP/2/11

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de abril de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Segunda sesión
Ginebra, 12 a 23 de abril de 1999

PROYECTO DE ARTÍCULO 5(5)(A)

Propuestos por la Delegación de los Reino Unido

1. La Delegación de los Reino Unido presentó la siguiente propuesta:
2. Tal como consta en el documento SCP/1/11, párrafo 39, en la reunión celebrada en noviembre de 1998, se acordó que el Reino Unido distribuiría una propuesta sobre el Artículo 5.5)a), que se examinaría con carácter prioritario en una sesión futura del SCP.

Como ustedes recordarán, el Reino Unido propuso que se enmendara esta disposición. Este proyecto de disposición, en su actual redacción como Artículo 5.5) del documento SCP/2/3, exime a las Partes Contratantes de la obligación de exigir la presentación de copias de todos los documentos de prioridad cuando se reivindique la prioridad de una solicitud anterior. Sin embargo, la posibilidad de tener acceso a dichos documentos de prioridad es muy importante para terceros. De hecho, es posible que las Oficinas no comprendan que hay terceros que con frecuencia necesitan ver documentos de prioridad, por ejemplo, al controlar la validez de una patente o al efectuar búsquedas en relación con infracciones. Además, las Oficinas pueden exigir tardíamente a terceros que suministren copias de documentos

prioritarios en apoyo a solicitudes extranjeras. Ello ya está causando problemas cuando ciertas Oficinas destruyen solicitudes no tramitadas después de cierto período de tiempo.

Para superar esta dificultad que se plantea a terceros, se propone que el texto del Artículo 5.5)a) se modifique de manera que diga lo siguiente:

“5) [Documento de prioridad] a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), cuando se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

a)*bis*) Cuando una Parte Contratante no exija la presentación de una copia de una solicitud anterior de conformidad con el Artículo 5.a) antes mencionado, y si, después de expirados 18 meses a partir de la fecha de prioridad reivindicada, no se ha presentado en su Oficina ninguna copia de la solicitud anterior, esa Oficina deberá notificar a la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior la existencia de la solicitud posterior, y la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior deberá:

i) bien conservar una copia de la solicitud anterior durante [30] años contados a partir de su fecha de presentación, y previa demostración de que se ha publicado la solicitud posterior, suministrar copias de la solicitud anterior a terceros, a petición de éstos;

ii) bien presentar una copia de la solicitud anterior a un depositario de documentos acreditado, quien, previa demostración de que la solicitud posterior ha sido publicada, suministrará copias de la solicitud anterior a terceros, a petición de éstos”.

[Fin del documento]